

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, mayo 10 de 2022

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 889

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD. 760014003008-2022-00215-00

Al revisar la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE presentada por parte de KELLY MARCELA TABÓN CHAMORRO en calidad de representante legal de HV MONTAJES DEPORTIVOS S.A.S. contra ARIEL LONDOÑO VELÁSQUEZ en calidad de representante legal de STM SPORT MANCHA MUMAN S.A.S., observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto deberá:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación de la sociedad HV MONTAJES DEPORTIVOS S.A.S. (artículo 85 del C.G. del P.).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE presentada por parte de KELLY MARCELA TABÓN CHAMORRO en calidad de representante legal de HV MONTAJES DEPORTIVOS S.A.S. contra ARIEL LONDOÑO VELÁSQUEZ en calidad de representante legal de STM SPORT MANCHA MUMAN S.A.S., y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.

2º.- RECONOCER personería al(a) doctor (a) YAZMIN HERRERA SANDOVAL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3º. - **Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 052

Fecha: MAY.11.2022



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5978e8205e50d0e92b6e3844f962d6577db0aa5e68a88258211552c0208eb1d6**
Documento generado en 10/05/2022 03:39:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**